



RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 317

SANTIAGO, 29 SEP 2010

VISTOS:

- 1) La solicitud N° 19-10 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 01/02/2010 y la Solicitud Número de ingreso de la Oficina de Partes 2184-10, de 03/02/2010, en adelante "la solicitud" presentada por AKRESAL Chile S.A., Sociedad Anónima Cerrada, R.U.T. N° 76.064.479-K, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N° 2063, oficina 405, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representada por doña Laura Nelys Jimena Araya Vergara, R.U.T. 5.713.400-3, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N° 2063, oficina 405, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; que mediante dicha solicitud pide a esta Intendencia autorización para "Acreditación de Instituciones Prestadoras Sanitarias de Atención Abierta y Cerrada";
- 2) Los documentos acompañados a la solicitud antedicha;
- 3) El Informe Técnico de fecha 19 de abril de 2010;
- 4) El Informe Jurídico de fecha 11 de mayo de 2010;
- 5) La Resolución Exenta IP/N° 176, de fecha 1 de junio de 2010, de este Intendente, que abrió un término probatorio en estos autos administrativos;
- 6) La presentación de los representantes legales de la solicitante, ingreso N° 10593 ante esta Superintendencia, de fecha 29 de junio de 2010;
- 7) El Informe Jurídico de fecha 11 de agosto de 2010;
- 8) El acta que da cuenta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento

administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el pasado día 27 de agosto de 2010;

9) El Acta de la Visita Inspectiva a las oficinas de la solicitante, realizada con fecha 1 de septiembre de 2010 por las evaluadoras de la Intendencia de Prestadores de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la solicitud N° 19-10 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 01/02/2010, la sociedad "AKRESAL Chile S.A.", y de nombre de fantasía "AKRESAL S.A.", individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para la Acreditación de Instituciones Prestadoras Sanitarias de Atención Abierta y Cerrada;

2°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del MINSAL, el Informe Jurídico de fecha 11 de mayo de 2010 que rola en estos autos administrativos consignó el cumplimiento parcial de los mismos por parte de la solicitud que dio origen a este procedimiento, y propuso, en consecuencia, la apertura de un término probatorio especial, cuestión que se analizará en los Considerandos 7° y 8° de esta resolución;

3°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico de 11 de mayo de 2010, referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que el Director Técnico propuesto, don Carlos Guillermo Altamirano Cabello, de profesión Médico Cirujano, son auténticos y suficientes por lo que permiten dar por probado que posee la formación en salud y experiencia profesional suficiente en la administración de servicios de salud;

4°.- Que, en ese mismo sentido, y en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores que a continuación se individualiza, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico de 11 de mayo de 2010, referidos precedentemente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten probar que reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente

en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: a) Belisario Segundo Aguayo Martínez; b) Luis Rodrigo Ahumada Mercado; c) Carlos Guillermo Altamirano Cabello; d) Laura Nelys Araya Vergara; e) María de los Dolores Calleja Rodríguez; f) María Carolina Cruz Paredes; g) Nora Frances Leal Alarcón; h) Silvia del Pilar Pineda Cárdenas; i) Edhita de Lourdes Sánchez Gárate; j) Gloria Eliana San Miguel López;

5°.- Que, como se consigna tanto en los Informes Técnico como Jurídico de 11 de mayo de 2010, referidos precedentemente, ninguno de los evaluadores individualizados precedentemente, forman parte de otras entidades acreditadoras autorizadas;

6°.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales que refiere en su nómina son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que acreditan la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de duración indefinida;

7°.- Que la Resolución Exenta IP/N° 176 de 01/06/2010 abrió un término probatorio en estos autos administrativos;

8°.- Que en relación a estos antecedentes, el informe jurídico de fecha 11 de agosto de 2010, señalado en los Vistos precedentes, señala lo siguiente: "1. Que los antecedentes documentales acompañados dentro del término probatorio decretado en estos autos administrativos son suficientes para probar los hechos señalados en el acápite II.- del Informe jurídico; 2. Que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento cumple en consecuencia los requisitos reglamentarios exigidos por el Artículo 11 del Reglamento; 3. Que los antecedentes documentales acompañados son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que se solicita; 4. Que debe acotarse la autorización para actividades de acreditación relativas a la evaluación de Estándares Generales relativos a la Atención Abierta y Cerrada aprobados por el Decreto N° 18 de 2009 del Ministerio de Salud, sin perjuicio de su ampliación cuando entren en vigencia los restantes Estándares de Acreditación que fije por Decreto el Ministerio de Salud; y 5. Que la solicitud debe ser acogida con la prevención antes señalada";

9°.- Que la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la "Acreditación de Instituciones Prestadoras Sanitarias de Atención Abierta y Cerrada";

10°.- Que no obstante lo señalado en el numeral precedente, se debe acotar la autorización para actividades de acreditación relativas a la evaluación de Estándares Generales relativos a la Atención Abierta y Cerrada aprobados por el Decreto N° 18 de 2009 del Ministerio de Salud;

**11°.-** Que, en mérito de lo antes señalado debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, como se resolverá;

**POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE,** lo señalado y considerado precedentemente, así como lo previsto en el Artículo 121°, N° 2 y N°13, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo prevenido en la Circular IP N°1/2007, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud, vengo en dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**1°.- AUTORIZÁSE** por el plazo de 5 años contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, a la sociedad anónima cerrada denominada "**AKRESAL Chile S.A.**", R.U.T. N° 76.064.479-K, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N° 2063, oficina 405, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, del giro de acreditación de prestadores institucionales de salud, cuyo nombre de fantasía es "**AKRESAL S.A.**", representada legalmente en estos autos administrativos por doña **Laura Araya Vergara**, ambas individualizadas en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

**2°.- DECLÁRASE** que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

**3°.- DECLÁRASE ADEMÁS,** que el **Director Técnico** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán, las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora "**AKRESAL Chile S.A.**" deba ejercer, es don **CARLOS GUILLERMO ALTAMIRANO**

**CABELLO**, de profesión Médico-cirujano, R.U.N. N° 5.452.530-3, domiciliado en calle Eliodoro Yáñez N° 2063, oficina 405, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

**4°.- ESTABLÉCESE** que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "AKRESAL Chile S.A." deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

- a) Belisario Segundo Aguayo Martínez, R.U.T. N° 8.154.464-6;
- b) Luis Rodrigo Ahumada Mercado, R.U.T. N° 10.455.084-3;
- c) Carlos Guillermo Altamirano Cabello, R.U.T. N° 5.452.530-3;
- d) Laura Nelys Araya Vergara, R.U.T. N° 5.713.400-3;
- e) María de los Dolores Calleja Rodríguez, R.U.T. N° 5.378.957-9;
- f) María Carolina Cruz Paredes, R.U.T. N° 9.682.878-0;
- g) Nora Frances Leal Alarcón, R.U.T. N° 6.461.371-5;
- h) Silvia del Pilar Pineda Cárdenas, R.U.T. N° 6.100.838-1;
- i) Edhita de Lourdes Sánchez Gárate, R.U.T. N° 6.802.653-9 ; y
- j) Gloria Eliana San Miguel López, R.U.T. N° 6.168.093-4.

**5°.- ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora autorizada lo siguiente:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizador y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una adecuada infraestructura física que le permita el debido cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, debiendo informar a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en esta materia, en especial de la renovación del contrato de arrendamiento de las oficinas en que funcionará la entidad que en este acto se autoriza, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan**.

**6°.- TÉNGASE PRESENTE** que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

7°.- **INSCRÍBASE** a la sociedad anónima cerrada denominada "**AKRESAL Chile S.A.**", representada en estos autos administrativos por doña **Laura Nelys Jimena Araya Vergara**, ambas ya individualizadas, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

8°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la representante legal de la entidad, antes señalada, en su domicilio de calle Eliodoro Yáñez N° 2063, oficina 405, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, según consta en el presente expediente.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SERGIO TORRES NILO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES SUPLENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

C.C.:

- Superintendente de Salud
- Fiscalía Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento de Evaluación de la Intendencia de Prestadores
- Jefe Subdepartamento de Regulación de la Intendencia de Prestadores
- Expediente administrativo de la solicitud
- Archivo